

ficación de cada ejercicio, puntuación total, Esonela de procedencia, número de Escalafón o de la lista de la promoción y vacante asignada. Separadamente acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones, si las hubiere, cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material, los expedientes de los aprobados y los ejercicios de todos los opositores, enviando la documentación de los no seleccionados a la Delegación Administrativa, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

Undécimo. En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores se aplicará lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el número quinto del mismo, salvo lo determinado en aquellos artículos que hayan quedado derogados al tener aplicación el Reglamento General vigente de Oposiciones de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1963. El Director general, Joaquín Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca oposición restringida para la provisión de vacantes de Regentes de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.*

En armonía con lo establecido en el Reglamento para Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto siguiente).

Esta Dirección General ha resuelto;

Primero. Convocar oposición para proveer en propiedad las vacantes de Regentes de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, desiertas y resultas del concurso de traslados últimamente realizado, y que a continuación se citan:

Directores.—Rectorado de Zaragoza: Logroño, aneja Magisterio masculino.

Directoras.—Rectorado de Valladolid: Burgos, aneja Magisterio femenino.

Segundo. Los ejercicios tendrán lugar en la capital del Distrito Universitario a que pertenezcan las vacantes, y podrán tomar parte en la oposición los Maestros del Escalafón de plenos derechos que cuenten con cinco años de servicios efectivos en propiedad en Escuelas Nacionales, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes y se hallen en activo. También podrán concurrir los que estén en situación de excedencia forzosa, activa o supernumeraria, así como las Maestras en excedencia especial para casadas que reúnan las condiciones anteriores. Es indispensable para opositar el carecer de nota desfavorable, no estar sancionado ni sometido a expediente.

Tercero. Quienes deseen tomar parte en esta oposición, por reunir las condiciones generales exigidas, presentarán en la Delegación Administrativa de la capital del Distrito Universitario a que pertenezca la vacante a que aspiran o por alguna de las formas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación oficial de esta Resolución, los siguientes documentos:

a) Instancia acompañada de hoja de servicios certificada.

b) Memoria o trabajo de investigación personal sobre un asunto pedagógico en general o sobre cuestiones que la práctica profesional haya sugerido al opositor y exposición razonada de un plan completo de organización de Escuelas prácticas anejas a las del Magisterio, con sus clases e instituciones complementarias, así como los restantes trabajos que aleguen los interesados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

c) Recibo de haber entregado en la citada Delegación la cantidad de 60 pesetas por derechos de examen, 40 pesetas por formación de expediente y un sello de 10 pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Los clérigos y religiosas que deseen tomar parte en esta oposición deberán acreditar en su instancia que están autorizados por su Ordinario, y en caso de obtener plaza presentarán el «Nihil Obstat» de su Prelado y el del lugar donde hayan de ejercer conforme dispone el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

Cuarto. Dentro de los seis días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de documentos las Delegaciones Administrativas correspondientes remitirán a esta Dirección General, por duplicado, relación por orden alfabético de los solicitantes admitidos y excluidos, si los hubiere, señalando en estos últimos las causas de su exclusión.

Por esta Dirección General se publicará la relación general de admitidos y excluidos, a tomar parte en esta oposición, en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo al artículo segundo del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), pudiendo los interesados recurrir, en el plazo de quince días, conforme establece el número uno del artículo tercero del mismo.

Quinto. Los Tribunales se nombrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Cuando el nombramiento de éstos o de algunos de sus miembros sea contrario a las disposiciones vigentes podrá ser impugnado por los aspirantes admitidos a tomar parte en la convocatoria o por quienes no formando parte del Tribunal entiendan les corresponde reglamentariamente ser nombrados miembros del mismo, mediante recurso de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La actuación de los Tribunales podrá ser recusada en la forma que señale el artículo 10 del citado Reglamento.

Sexto. El desarrollo de los ejercicios se realizará con arreglo a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Escuelas del Magisterio y con sujeción al cuestionario publicado por Orden de 14 de enero de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio de 5 de febrero), excepto el de Formación del Espíritu Nacional y el de Educación Física, que son los publicados por Resoluciones de 6 de abril y 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo siguiente, respectivamente).

La actuación de los opositores la marcará el número más bajo en el sorteo que previamente se realice.

Séptimo. Para la calificación de los ejercicios el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que los ejercicios constan de las siguientes partes:

El primero y el segundo, de una; el tercero, de tres; el cuarto, de cuatro, para opositoras, y de tres, para opositores, y el quinto, de dos partes.

Para que el opositor sea aprobado será necesario que obtenga una puntuación mínima de 1,50, en cada uno de los dos primeros ejercicios; 4,50, en el tercero; 6,00, las opositoras, y 4,50, los opositores, en el cuarto ejercicio, y 3,00, en el quinto.

Una vez calificado el ejercicio final el Tribunal hará pública su propuesta, que necesariamente habrá de ser unipersonal. Los opositores que no figuren en ella se considerarán definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Octavo. Los Tribunales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la propuesta, la remitirán a este Ministerio, con los siguientes datos de los opositores aprobados: apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio y puntuación total. Separadamente acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones, si las hubiere, cuentas en que consten la distribución de las cantidades percibidas por asistencias y pago de material, el expediente del opositor aprobado y los ejercicios de todos los opositores, enviando la documentación de los que no obtuvieron plaza a la Delegación Administrativa de la provincia en que actuaron a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

Noveno. En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores se aplicará lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el número quinto del mismo, salvo lo determinado en aquellos artículos que hayan quedado derogados al tener aplicación el Reglamento General vigente de Oposiciones de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1964. — El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados administrativos de Educación Nacional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se transcribe la lista definitiva de aspirantes admitidos a las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Historia natural», «Fisiología e Higiene» y «Agricultura» de Escuelas del Magisterio.*

Vista la instancia suscrita por don Jerónimo Cebrián Megias en súplica de que se deje sin efecto su exclusión de la relación de aspirantes admitidos a las oposiciones a cátedras de «Historia natural», «Fisiología e Higiene» y «Agricultura» de Escuelas del Magisterio, publicada por Orden de 28 de julio de 1964 en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre último.

Teniendo en cuenta que el interesado que había sido excluido de la referida relación por no acreditar el abono de los derechos de examen ha justificado que en el tiempo de presentación de instancias había abonado los referidos derechos,